

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

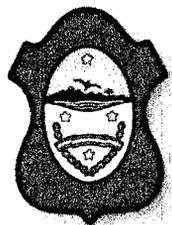
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 4 OCT 2022	Hs. 11:50
Numero: 293	Fojas: 3
Expte. N° <i>CONVENCIÓN CONSTITUYENTE</i>	
Girado:	
Recibido: <i>[Signature]</i>	

Nancy Patricia PEREZ  
Responsable Coordinación  
y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

## FUNDAMENTOS

En nuestro proyecto registrado bajo el Asunto N° 066/2022, pusimos a consideración el análisis del ballotaje o segunda vuelta en la escena municipal, en los mismos términos en que se encuentra habilitado para la elección de autoridades ejecutivas en la Constitución Provincial. Se trata de una institución importada del derecho constitucional francés (se cree que fue reglamentado por primera vez en 1852, cuando Napoleón III lo instaló para una elección legislativa, pero ya lo encontramos en la Constitución gala de 1793 -Primera República Francesa-). Lo recupera De Gaulle en 1958 (Constitución de la V República), con las características actuales que posee en ese país (elección presidencial y miembros de la Asamblea Nacional -equivalente a la Cámara de Diputados del Congreso-). En Argentina, la Constitución de 1994 estableció la elección presidencial directa con segunda vuelta, con un mecanismo compuesto de acceso. En nuestra provincia la Constitución estableció el mecanismo de acceso simple. Entendemos que la implementación de balotaje o segunda vuelta permitiría construir mayorías absolutas que otorguen la “legitimidad” al Ejecutivo y que contribuya a la posterior toma de decisiones. ¿Podría utilizarse para una elección municipal? No pareciera que hubiera limitaciones al respecto, hemos tenido la oportunidad en estos días de analizar diversas posturas, sumado que el sistema no se aplicaría en otros municipios de nuestro país. Asimismo hemos podido intercambiar opiniones con los bloques políticos de esta Convención, algunos con presentación de alternativas y otros sin compartirla. En esta comisión incluso hemos recibido a un docente de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, especialista en el tema electoral, quien ha sumado a este debate conceptos y observaciones.

*[Signature]*  
4.05.2022



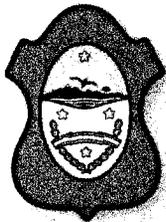
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

Ante la diversidad de posiciones, y habiendo realizado el análisis, como lo planteamos en nuestra plataforma electoral de la figura de la Viceintendencia, sin que ello implique necesariamente incrementar el gasto en el Concejo Deliberante, y que con buen resultado se ha incorporado en muchas jurisdicciones locales entendiendo que la misma contribuye al orden institucional, proponemos la reforma que se adjunta.

Establecemos la figura de la Viceintendencia, es decir la elección al Ejecutivo Municipal por fórmula con paridad de género y en lo que refiere a sistema de segunda vuelta proponemos establecer un piso mínimo de un treinta por ciento (30%) de los votos afirmativos para que la fórmula pueda ser proclamada, y en caso de que ninguna lo alcance, una segunda vuelta electoral a los 15 días entre las dos fórmulas más votadas.

Por lo expuesto solicito a mis pares su acompañamiento.

Manoela Ordoñez



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

**LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA:**

**FÓRMULA**

**Artículo 147.-** El Departamento Ejecutivo está a cargo de una o un vecino elegido directamente por el pueblo, por una mayoría del treinta por ciento (30%) de los votos afirmativos, que llevará el título de Intendente o Intendente Municipal. En igual forma se elegirá una o un Viceintendente que reemplazará a la o el Intendente en caso de ausencia, suspensión, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o licencia. La elección se efectuará por fórmula completa. Se debe respetar la proporción de género. Si ninguna fórmula, obtiene esa mayoría se realizará dentro de los quince días una segunda elección entre las dos fórmulas más votados en la primera, quedando consagrada la que obtenga mayor número de sufragios.

**DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA \_\_\_\_\_ /2022.-**

Mónica Urquiza